



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 137.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que es obligación del Estado fomentar y promover los valores cívicos, así como propiciar la unidad de los pueblos centroamericanos; manteniendo viva la memoria histórica, recordando las gestas y el valor histórico de los pueblos de Centroamérica en su lucha por la libertad, la seguridad y el desarrollo;
- II. Que es necesario promover la convivencia ciudadana, la identidad y autoestima nacional, la paz como fruto de la justicia, el optimismo creativo y realizador de la armonización democrática de las diferencias y del compromiso colectivo de construir una nueva nación inclusiva, logrando así una franca y auténtica cultura cívica del pueblo salvadoreño; y,
- III. Que es de suma importancia que las actividades cívicas sean organizadas, planificadas y ejecutadas por un organismo de carácter permanente, que coordine el esfuerzo conjunto de diferentes instituciones, con el propósito de celebrar las diversas fechas de nuestro calendario cívico.

PORTANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Creación

Art. 1.- Créase el Comité Cívico Nacional, en adelante "el Comité" como un organismo interinstitucional, el cual será presidido por el Ministro de Gobernación. El Comité será de carácter permanente.

Habrán además 14 Comités Cívicos Departamentales, uno por cada departamento de la República, presidido por el respectivo Gobernador Departamental, los cuales dependerán del Comité Cívico Nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### Integración

Art. 2.- El Comité Cívico Nacional estará integrado por las instituciones siguientes:

- a) Presidencia de la República;
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Ministerio de Gobernación;
- d) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública;
- e) Ministerio de Educación;
- f) Ministerio de la Defensa Nacional;
- g) Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; y,
- h) Instituto Nacional de la Juventud.

#### Finalidad

Art. 3.- El Comité tendrá como finalidad la planificación, organización y coordinación de las directrices sobre las actividades del calendario cívico durante el año, en especial la conmemoración del mes de la independencia y las fiestas patrias; así como la coordinación del recorrido de la Antorcha Centroamericana de la Paz y la Libertad.

#### Objetivos

Art. 4.- El Comité Cívico Nacional tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover la convivencia ciudadana para enfrentar con éxito los grandes desafíos del país;
- b) Inculcar en la población salvadoreña el espíritu unionista centroamericano que motivó a importantes personajes de la historia a luchar para lograr la integración de los países centroamericanos;
- c) Fomentar los valores cívicos, morales y de convivencia ciudadana en el pueblo salvadoreño, especialmente en la niñez y la juventud;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- d) Rendir homenaje a los Próceres y a otros personajes que han contribuido a la construcción de nuestra nación;
- e) Propiciar un intercambio cívico-cultural entre los pueblos que conforman la patria grande centroamericana;
- f) Fomentar el estudio de la historia de El Salvador y Centroamérica;
- g) Conmemorar las diversas fechas históricas constitutivas de nuestra patria, tales como: La firma de los Acuerdos de Paz del 16 de enero de 1992, la muerte del Capitán General Gerardo Barrios el 29 de agosto de 1856, el día de la Independencia Patria que se conmemora el 15 de septiembre de 1821, el Primer Grito de Independencia del 5 de noviembre de 1811 y la promulgación de la Constitución de la República el 15 de diciembre de 1983.
- h) - Promover los símbolos patrios y su Ley; y,
- i) Reconocer a instituciones o personas que se destaquen por su civismo.

Atribuciones

Art. 5.- Son atribuciones del Comité las siguientes:

- a) Planificar, organizar y coordinar las directrices a nivel nacional para la celebración de las actividades del calendario cívico durante el año;
- b) Preparar y divulgar a través de los Gobernadores Departamentales el Plan de Fiestas Patrias correspondiente a cada uno de los departamentos del país;
- c) Conformar las comisiones que sean necesarias para garantizar la realización exitosa de los eventos conmemorativos;
- d) Dar a conocer al país el Plan de Festejos Cívicos a desarrollarse a lo largo del año; y,
- e) Promover la conmemoración de las fiestas patrias en el exterior, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**Comités Cívicos Departamentales**

Art. 6.- El Comité Cívico Departamental estará presidido por el Gobernador Departamental y los representantes departamentales de las instituciones que conforman el Comité Cívico Nacional y otros que los Gobernadores Departamentales consideren oportuno convocar.

El Gobernador Departamental convocará a reunión a los miembros integrantes del Comité Cívico Nacional, el cual deberá reunirse al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

**Atribuciones de los Comités Cívicos Departamentales**

Art. 7.- Los Comités Cívicos Departamentales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar y coordinar la ejecución de las actividades cívicas durante el año, en sus respectivos departamentos, tomando en cuenta las directrices que emita el Comité Cívico Nacional, con las instituciones y organizaciones pertinentes;
- b) Coordinar con las municipalidades de su departamento, el desarrollo de las actividades cívicas;
- c) Distribuir los materiales alusivos a las actividades que realice en las instituciones educativas e instituciones públicas de sus respectivos departamentos; y,
- d) Gestionar los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el Plan de Festejos Patrios en sus respectivos departamentos.

**Convocatoria**

Art. 8.- Para el cumplimiento de los objetivos y fines enunciados en los artículos precedentes, el Ministro de Gobernación convocará a reunión a los miembros integrantes del Comité, el cual deberá reunirse al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

El Ministro de Gobernación dará a conocer a los medios de comunicación la programación de los actos cívicos y girará las invitaciones especiales a dichos actos conmemorativos, a excepción de las actividades donde participa el Presidente de la República, convocando en este último caso el Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Vigencia

Art. 9).- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece.





CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.



  
ERNESTO ZELAYANDA CISNEROS,  
Ministro de Gobernación.